

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo aviso, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado e la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en la ciudad de Valencia sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 103 de 13 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en la provincia de Murcia, en súplica de que se habilite el punto denominado Playuelas, como puerto de la citada villa para realizar las operaciones comerciales que en la actualidad se efectúan en el punto El Mojón:

Resultando que el Ayuntamiento recurrente expone en apoyo de su pretensión que en el punto denominado Playuelas existe un muelle en el que pueden realizarse con ventajas para el comercio las operaciones de carga y descarga de los buques que arriban al puerto; que dicho punto está unido por la carretera a la villa de San Pedro de Pinatar, y que cuenta con una estación telefónica, que le une a la telegráfica de la mencionada villa, circunstancias de que carece El Mojón:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas a ser oídas en esta clase de asuntos, todos favorables a la concesión que se pretende, y en los que se confirma lo expuesto por el Ayuntamiento recurrente; manifestando la Aduana y la Comandancia de Carabineros en sus informes que en Playuelas está situada la casilla de la fuerza del Resguardo, y la Comandancia de Marina en el suyo, que el mencionado punto reúne buenas condiciones de seguridad.

Considerando que las circunstancias expuestas aconsejan que se acceda a la pretendido, puesto que el comercio puede efectuar las operaciones que en la actualidad realiza en El Mojón utilizando el muelle de Playuelas, y, por lo tanto, en mejores condiciones:

Considerando que la fuerza del Resguardo, encargada de la vigilancia de las operaciones de carga y descarga que se verifican en la Aduana de San Pedro del Pinatar, tiene establecida su caseta de servicio en el punto en donde se solicita que en lo sucesivo se realicen éstas, lo que facilita la vigilancia de las mismas:

Considerando que los intereses del Tesoro no sufren perjuicio algu-

no con que las operaciones comerciales para las que está habilitada la Aduana de San Pedro del Pinatar se realicen en el sitio citado;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se habilite el punto de Playuelas, como puerto de la villa de San Pedro del Pinatar, para realizar las operaciones de comercio para que está autorizada la Aduana establecida en la citada villa, y que en la actualidad se efectúan en el punto denominado El Mojón; quedando sin efecto la habilitación que éste ha disfrutado hasta la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1905.—Alf. —Sr. Director general de Aduanas. («Gaceta» núm. 97 de 7 de Abril.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, existe con caracteres alarmantes la fiebre amarilla en la ciudad de Panamá.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 11 de Abril de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sainfo. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 103 de 13 Abril.)

Número 776.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de Murcia a Puebla de D. Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 18.146 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el

Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Número 777.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de Cieza a Mazarrón, por Mula y Totana, sección de Totana a Mazarrón, provincia Murcia cuyo presupuesto de contrata es 11.354 pesetas 07 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de.... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

(Continuación)

Table with columns: N.º de orden, Dependencia ó Servicio, Categoría, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales. Rows list various military posts under the Ministry of War, such as 'Dirección general de Correos' and 'Mansilla de las Mulas'.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 783.

Circular.

Regresado á esta capital, con esta fecha me hago nuevamente cargo del Gobierno civil de esta provincia, cesando en el desempeño del mismo el que lo venia ejerciendo interinamente D. Joaquín Carreño Góngora.

Murcia 14 de Abril de 1905.

El Gobernador,

CARLOS BARROSO

Número 781.

SECRETARIA. — NEGOCIADO CORREOS

Anuncio de subasta.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de correos á la estación del ferrocarril de esta capital, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en dicha oficina de correos, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este referido Gobierno, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi Autoridad el día 27 del mismo á las once horas.

Murcia 13 de Abril de 1905.

El Gobernador interino,

Joaquín Carreño.

Modelo de proposición.

D. F. T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viciversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Cuarta sección.

Número 758.

Edicto.

Don Franciaco Botella Llorens, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente abintestato del artillero de mar de segunda clase que fué de la dotación del acorazado Numancia, José Abaldos Pico.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á los que se crean con derecho á la sucesión intestada del referido artillero dentro del cuarto grado civil, cuyo individuo era hijo de José y Florencia, natural de Cádiz, de veintidós años de edad, soltero, que falleció en el Hospital Militar de esta plaza en dos de Septiembre de mil novecientos cuatro, para que en el término de treinta días á contar de la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Murcia, se presenten en este Juzgado á hacer la reclamación correspondiente.

Dado en el Arsenal de Cartagena á seis de Abril de mil novecientos cinco.—Francisco Botella.—Por su mandado, El Secretario, Enrique Buendía.

Quinta sección.

Número 735.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 1.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cehegin y Moratalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secomer.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 724.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho sus des-

cubiertos liquidados dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por los conceptos de 20 por 100 de aprovechamientos forestales y presupuesto de 1904, quedan dichos Municipios incursos en el único grado de apremio á que se refiere el art. 107 de la instrucción de Recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza por la presente providencia al arrendatario de contribuciones de la provincia para que instruya el oportuno expediente.

Así lo mando, sello y firmo en Murcia á tres de Abril de mil novecientos cinco.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Periodo.	Conceptos.	Entidad deudora.	Débito. — Pesetas.
1904	20 por 100 de propios y 10 pesas y medidas.	Ayuntamiento de Yecla.	669 38
»	20 propios.	Idem de Molina.. . . .	14 »
»	10 pesas y medidas.	Idem de Ricote.	118 »
»	20 propios.	Idem de Mazarrón.	72 »
»	10 propios 10 pesas y medidas.	Idem de Lorca.	1.092 87
»	10 pesas.	Idem de Fortuna.	112 01
»	20 propios 10 pesas.	Idem de La Unión.. . . .	673 45
»	Idem.	Idem de Jumilla.	1.625 40
»	Idem.	Idem de Cieza.	7.909 69
»	10 pesas.	Idem de Cehegin.	233 94
»	Idem.	Idem de Cartagena.	139 50
»	Idem.	Idem de Calasparra.	433 75
»	Idem.	Idem de Bullas.	415 »
»	20 propios.	Idem de Alhama.	0 90
»	20 propios 10 pesas.	Idem de Alcantarilla.	35 04
»	10 pesas.	Idem de Abarán.	11 50
»	Idem.	Idem de Aguilas.	5 »
»	Idem.	Idem de Albudeite.. . . .	18 75
»	20 pesas.	Idem de Totana.	164 85
		TOTAL.	13.745 03

Sexta sección.

Número 766.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber: Que en virtud de previo expediente por su falta de comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, han sido declarados prófugos por el Excelentísimo Ayuntamiento los mozos del alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo comprendidos en la adjunta relación, con expresa condena al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su consecuencia, llamo, cito y emplazo á dichos mozos, para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en bien del mejor servicio, ruego á las Autoridades y sus agentes procuren su busca, captura y conducción de los mencionados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía caso de ser habidos.

La Unión 7 de Abril de 1905.—Jacinto Conesa.

Relación que se cita.

Andrés Arcas Sánchez, de Antonio y María.

Pedro Martínez Fernández, de Diego y Encarnación.

José Manzanares Hernández, de José y María.

José Soler Rodríguez, de José y Francisca.

Julián Díaz Martínez, de Antonio y Carmen.

Alfonso Gómez Rosillo, de Pedro y Fulgencia.

Matías Pérez Genzález, de Saturnino é Isidora.

José Martínez Belmonte, de Pedro y Francisca.

Marcos López Martínez, de Eleuterio y Ana.

José Martínez Avilés, de Segundo y Ana.

Joaquín Sánchez López, de Ramón y Mercedes.

José Pérez García, de José y Mariana.

Salvador Máiquez Ros, de Salvador y Josefa.

Julián Cutanda Olmos, de Francisco é Isabel.

Gaspar Navarro Hernández, de Nicolás é Isabel.

Bartolomé Maldonado Picón, de José y Francisca.

Ricardo Sola Alvarez, de Juan y Pedro.

Manuel Sánchez Tomillero, de Isidro y Carmen.

José Gómez Trujillo, de Antonio y Concepción.

José Alcalde Cerezuela, de Pedro y Rosa.

José Hernández Belmonte, de Domingo y María.

Gabriel López Gaitán, de Vicente y Trinidad.

Juan Zurita Robles, de Juan y María.

Bernardo Sánchez Navarro, de Bernardo y Juana.

Antonio Hernández Paredes, de Antonio é Isabel.

Enrique Guillén Manzanares, de Saturnino y Ana.

Juan Mondejar Muñoz, de Francisco y María.

Bernardo Rubi López, de Francisco y María.

Manuel López Yébenes, de Francisco y María.

José Jerez Soler, de Alonso y Teresa.

Ginés Martínez Ros, de Ginés y Joaquina.

Juan Valdivia Ruiz, de José y Ana.

Juan Pedreño Domenech, de Ignacio y Simona.

Andrés Pedreño Fuster, de Francisco y Francisca.

Matías Cegarra Fernández, de Leonardo y María.

José Manrubia Rivas, de José y Ana.

Francisco Sánchez Pérez, de Francisco y Rosalía.
Francisco López Ortiz, de Francisco y Josefa.
Diego Sánchez González, de Diego y Pilar.
Juan Alcaraz Angosto, de Miguel y Candelaria.
Norberto García García, de Fructuoso y Dolores.
José Montero Casas, de Francisco y Josefa.
Vicente Alvarez Soto, de Vicente y Santacruz.
Juan Parrón Vázquez, de Manuel y Francisca.
Sebastián López Naval, de Francisco y Antonia.
Antonio Martínez Rosique, de Antonio y Carmen.
Juan Villegas López, de Juan y María.
Manuel Bonilla López, de Nicolás y María.
Juan Hernández Rubio, de Juan y Antonia.
Félix Calderón Aparicio, de Bartolomé y Gertrudis.
Francisco Navarro Bernal, de Manuel y Concepción.
Juan Bautista Beltrán, de Juan y Asunción.
Francisco Parrón Gutiérrez, de Francisco é Isabel.
Francisco Picón Nanal, de Nicolás y María.
Victor Martínez Martínez, de José y Soledad.
Bartolomé Muyol Iny, de José y María.
José Ruiz Almecija, de José y Francisca.
Domingo Sandoval Ortiz, de Francisco y María.
Antonio Escobar Jiménez, de José y Rosalía.
Isidro Brotons, de Josefa.
Francisco Barrancos Fernández, de Antonio y María.
Mariano Olmos Sáez, de Vicente y Ramona.
Angel Ros Hernández, de Bartolomé é Isabel.
Pedro Sánchez Sánchez, de Pablo y Francisca.
Enrique Avilés Martínez, de Antonio é Inés.
Francisco Sánchez Sánchez, de Gracián y Juana.
Francisco Salmerón López, de Juan é Isabel.
Juan Jiménez Navarro, de Pedro y María.
Aurelio Martínez Castillo, de Juan y María.
Francisco Heredia Pérez, de Bartolomé y Rosa.
Juan Vivancos Laliga, de José y Francisca.
Bernardo Arquero Fernández, de Bernardo y María.
Antonio Robles Parrón, de José y María.
Antonio Cegarra García, de Fulgencio é Isabel.
Juan Meseguer Cantón, de Joaquín é Isabel.
José Escobar Rodríguez, de Antonio y Mercedes.
Francisco Rodríguez Rodríguez, de Manuel y Manuela.
Andrés Rojas Celdrán, de Cristóbal y Josefa.
Urbano Martínez Segura, de Alfonso y Ana.
Juan Rubio García, de Dionisio y Concepción.
Francisco Vera López, de José y Gertrudis.
Antonio Fernández Velasco, de Aniceto y Silvestra.
Adolfo Martínez Martínez, de Felipe y Encarnación.
Nicolás Martínez Fernández, de Andrés y Josefa.
Francisco Sánchez Teruel, de Juan y Angustias.
Alfonso Clemente Franco, de Sebastián y María.

Domingo Conesa Alférez, de Fulgencio y Rosalía.
Tomás Sánchez Ferrer, de José y Bernarda.
Juan Alcaraz Morales, de José y Antonia.
Ramón Esteban Pérez, de Francisco y Manuela.
José González Martín, de Bernardo y María.
Cayetano Rubio Navarro, de Antonio y María.
Juan García Martínez, de Cristóbal y María.
José Escriba Jiménez, de José y Ana.
Francisco Rubi Sánchez, de José y Ana.
Manuel López Sirola, de Antonio y María.
Ramón García Conesa, de Asensio y Francisca.
Ginés Martínez Pujalte, de Ginés y Josefa.
Santiago Franco Rodríguez, de Enrique y Ana.
Pedro Fernández Gil, de Mariano y Juana.
Francisco Martínez Hernández, de Mariano y María.
Antonio Torres Fuentes, de Antonio y Roca.
Alfonso Melgarejo Gris, de Diego y Juana.
Francisco Campillo Manrubia, de Miguel y María.
José Guerrero Escobosa, de Antonio y María.
Manuel Manzano Jorge, de Cristóbal y María.
José Barrionuevo Tapia, de Francisco y María.
José Olivares Sánchez, de José y Encarnación.
Ginés Gil Sánchez, de Ginés y Magdalena.
Francisco Callejón Almecija, de Ramón y María.
Juan Martínez Carrillo, de José y Carmen.
Tomás Pérez González, de Sebastián y Alfonsa.
José García López, de Francisco y Concepción.
Juan López Céspedes, de Pedro é Isabel.
Luis Larios Fernández, de José y Antonia.
José García Llamas, de Mariano y Juana.
Emilio Bermejo Zamora, de Emilio y María.
Nicolás López Rodríguez, de Miguel y Ana.
Juan Escobar Rodríguez, de Antonio y Mercedes.
Obdulio Velasco Muñoz, de Emeterio y Genoveva.
Basilio Villegas Bazán, de Cipriano y Carmen.
José Pérez Molera, de José y Magdalena.
Mariano Campoy Triviño, de Pablo y Catalina.
Pascual Vidal Martínez, de Pedro é Inés.
Manuel García Martínez, de Manuel y Josefa.
Francisco Berenguer, de José y María.
Antonio Martínez Monserrat, de Antonio y Josefa.
Fernando Ortiz Flores, de Diego y Francisca.
José Alarcón Victoria, de José y Josefa.
Juan Rodríguez Juárez, de Nicolás y María.
Tomás Carrión Aguilar, de Antonio y Eduvigis.
Fernando González Escribano, de Rafael y Dolores.
José Martínez Moreno, de Alfonso y Manuela.
Félix Martínez Avila, de José y María.
Antonio Martínez Aguilera, de Manuel y Dolores.
José Martínez Rosique, de Francisco y María.

José Arias García, de Diego y Demetria.
Antonio Guillén Payá, de Francisco y Ana.
Angel Frutos Campillo, de Francisco y Juana.
Adolfo Rosas Rueda, de Antonio y María.
Antonio Paredes Martínez, de Asensio y Dolores.
Santiago Larios Frias, de Gabriel y María.
Adolfo Fernández Ortiz, de Fernando y Dolores.
Juan Carvajal Valenzuela, de Juan y María.
José López Aguilera, de Alejandro y Purificación.
José Mateo Hernández, de Hilario y María.
Casiano Calderón García, de Juan y María.
Juan Gutiérrez Expósito, de Juan y Joaquina.
Ceferino Morales López, de José y Encarnación.
Luis Morata Cruz, de José é Isabel.
Simón Campos García, de Simón y Carmen.
Juan Alférez Prados, de Melchor é Isabel.
Francisco Manrubia Alvarez, de Antonio y María.
Salvador Pérez Martínez, de Agustín y Josefa.
Eladio Cintas Robles, de Eladio y María.
Diego Bullones Gómez, de Antonio é Isabel.
Nemesio Sánchez-Ossorio Albaladejo, de José y Florentina.
Salvador Gutiérrez Bonillo, de Francisco y Carmen.
Antonio Pardo Diaz, de Antonio y Rosario.
José Navarro Barrancos, de Eduardo é Isabel.
Mateo Peñaranda Navarro, de Cristóbal y Josefa.
José Conesa Heredia, de Cristóbal y Francisca.
Antonio Hernández Olmos, de Ginés y Rosario.
Manuel Rojo Alacid, de Manuel y Dolores.
Emilio Sánchez Ruiz, de José y Victoria.
Agustín Asensio López, de Antonio y María.
Rogelio Ibarra Resalt, de Rogelio y Lázara.

Octava sección.

Número 782.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en su cargo el Procurador que fué de este Juzgado Don Francisco Jesús Fernández Montesinos y Fernández, por defunción ocurrida el veinticinco de Agosto de mil novecientos uno; en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ochocientos ocheta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia por medio del presente, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiese.

Dado en Caravaca á diez de Abril de mil novecientos cinco.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 747.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa, contra Francisco García, entendido por el Murciano, de profesión albañil, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y en cuyo sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar diligencias en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á siete de Abril de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 8 DE ABRIL DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.491.241'92
Imposiciones durante la semana.	»	234.781'57
Suma.	»	4.726.023'49
Reintegros.	»	164.396'27
Saldo.	»	4.561.627'22

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

E. de Hernández Guisarró.